

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE FOMENTO

- 3775** *Resolución de 27 de marzo de 2015, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, por la que se acuerda iniciar el procedimiento para el otorgamiento de compensaciones a los transportes marítimos y aéreos de mercancías con origen o destino en Illes Balears realizados en el año 2014 y se aprueba el modelo de presentación de solicitudes.*

El Real Decreto 1034/1999, de 18 de junio, modificado por el Real Decreto 101/2002, de 25 de enero, regula el sistema de compensaciones al transporte marítimo y aéreo de mercancías con origen o destino en Illes Balears, señalando que el otorgamiento de dichas bonificaciones se iniciará de oficio en cada ejercicio por el Subsecretario de Fomento.

Sin embargo, el Real Decreto 452/2012, de 5 de marzo, actualmente vigente, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, establece, en su artículo 2.1, que la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda es el órgano directamente responsable, bajo la dirección del titular del Departamento, de la definición, propuesta y ejecución de las políticas del Ministerio referentes a la ordenación general de los transportes terrestre, marítimo y aéreo de competencia estatal, lo que se reitera en el punto 6, apartado a), del mismo artículo.

Por todo ello, debe entenderse que en la actualidad corresponden a la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda las funciones en su momento atribuidas al Subsecretario de Fomento para la iniciación del procedimiento al principio citado.

Por otra parte, la Orden TAP/1955/2011, de 5 de julio, por la que se crea y regula el registro electrónico del entonces Ministerio de Política Territorial y Administración Pública, hoy Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y por la que se modifica la Orden PRE/3523/2009, de 29 de diciembre, por la que se regula el registro electrónico común, establece en su anexo I, de relación de procedimientos y trámites admisibles a través del Registro Electrónico de ese Departamento, el correspondiente a la compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías con origen o destino en Illes Balears.

En este contexto, la Orden TAP/2135/2011, de 18 de julio, regula la obligatoriedad en la presentación de solicitudes y tramitación por medios electrónicos del procedimiento de la compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías con origen o destino en Illes Balears.

No obstante, en el caso de no utilizar dichos medios, se respeta la posibilidad de subsanación que concede el artículo 32 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, que desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Asimismo, la reciente evolución legislativa aconseja mencionar los avances en la normativa que se vienen produciendo en diversas materias. Así, recientemente, la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa ha introducido medidas de simplificación administrativa para ciudadanos y empresas en lo que respecta a la firma electrónica, las notificaciones, la publicidad de las subvenciones y la base de datos nacional de subvenciones; es decir, a nivel nacional, se trata de cambios en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Por lo que respecta a los establecimientos industriales, la aplicación del Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial, sin perjuicio de la competencia de la Comunidad Autónoma para

establecer el registro industrial en su territorio, proporciona una valiosa información sobre la actividad en los establecimientos industriales. Igualmente, un nuevo marco normativo racionaliza el sector artesano a través del Decreto 41/2014, de 5 de septiembre, que tiene en cuenta las previsiones de la Directiva 2006/123/CE del parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios del mercado interior.

En el ámbito de la Unión Europea, la Comisión Europea adoptó el 18 de diciembre de 2013 el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis y que estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020. A la luz de la experiencia adquirida, este nuevo texto sustituye al Reglamento de la Comisión (CE) n.º 1998/2006, que a su vez había revisado la Comunicación inicial 96/C 68/06, esta última norma mencionada en las Disposiciones Adicionales del Real decreto 1034/1999, de 18 de junio.

Finalmente, es preciso considerar el tiempo necesario para llevar a cabo, adecuadamente y con el debido rigor en todas sus fases, por parte de la Delegación del Gobierno en Illes Balears, la gestión de las subvenciones correspondientes al volumen de solicitudes que de forma habitual se reciben anualmente según la experiencia de ejercicios anteriores y teniendo en cuenta además el plan de austeridad de los recursos humanos disponibles.

Por lo tanto, resulta conveniente disponer de un plazo máximo para la resolución y notificación de seis meses contados desde la finalización del plazo fijado para su presentación, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, y en línea también con el plazo de resolución señalado para el procedimiento similar en el otro archipiélago.

En cumplimiento de todo lo anteriormente expuesto resuelvo,

Primero. Convocatoria y objeto.

Acordar la iniciación del procedimiento, regulado en el Real Decreto 1034/1999, de 18 de junio, modificado por el Real Decreto 101/2002, de 25 de enero, para solicitar la concesión de las compensaciones correspondientes a los transportes marítimos y aéreos de mercancías con origen o destino a las Illes Balears realizados durante 2014.

Segundo. Imputación presupuestaria.

Estas ayudas se financiarán con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 17-20-441P-47802 del presupuesto de Gastos de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda del Ministerio de Fomento para 2015.

Tercero. Aprobación del gasto.

1. De conformidad con el artículo 9, apartado 1, del Real Decreto 1034/1999, de 18 de junio, el órgano competente para aprobar el gasto es la Delegada del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Illes Balears.

2. En el caso que el total resultante aceptado de las solicitudes presentadas en esta convocatoria exceda de la consignación presupuestaria mencionada, se efectuará la modificación proporcional de las bonificaciones a conceder para ajustarla a la disponibilidad presupuestaria, de conformidad con el último párrafo del artículo 9.3 del mencionado Real Decreto 1034/1999, de 18 de junio.

Cuarto. Regulación.

1. La presente convocatoria se regula mediante el Real Decreto 1034/1999, de 18 de junio, modificado por el Real Decreto 101/2002, de 25 de enero, y demás normas de desarrollo si las hubiera.

2. A las solicitudes de compensación le será de aplicación lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su reglamento de aplicación

aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y, en lo no previsto en estas disposiciones se aplicará la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Resulta de obligado cumplimiento para el período 2014-2020 el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

4. Asimismo, mediante acuerdo de la Delegación del Gobierno en Illes Balears se determinarán los promedios de los costes de los fletes tipo más representativos, de conformidad con el artículo 9, apartado 2, del Real Decreto 1034/1999.

Quinto. *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes para la obtención de las ayudas se ajustarán al formato y contenido especificado en el anexo de la presente Resolución y estarán disponibles para cumplimentarse y presentarse en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (<https://sede.administracionespublicas.gob.es>).

La citada sede electrónica también será accesible a través del Punto de Acceso General de la Administración General del Estado, PAG, con los dominios www.administracion.es y www.administracion.gob.es, que ofrece a los ciudadanos y empresas la información sobre los procedimientos y servicios de los Departamentos ministeriales.

Dichas solicitudes se efectuarán obligatoriamente por medios electrónicos durante el plazo de un mes desde la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

El órgano competente para instruir el procedimiento será la Delegación del Gobierno en Illes Balears de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 1034/1999.

2. Las personas físicas que realicen la firma o la presentación electrónica de documentos en representación de las entidades solicitantes o beneficiarias de las ayudas deberán ostentar la representación necesaria para cada actuación. El certificado electrónico deberá corresponder, por lo tanto, al solicitante de la ayuda o a su representante legal.

El incumplimiento de esta obligación, de no subsanarse, dará lugar a que al interesado se le dé por desistido de su solicitud.

3. Comoquiera que existe la obligación de comunicación a través de medios electrónicos, si no se utilizan dichos medios, el órgano administrativo competente citado requerirá la correspondiente subsanación, advirtiendo que de no ser atendido el requerimiento, la presentación carecerá de validez o eficacia.

Sexto. *Procedimiento.*

1. La presentación de la solicitud por medios telemáticos por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar de forma directa los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Las solicitudes deberán ser soportadas por aquellos documentos justificativos de la realización de los transportes objeto de solicitud de subvención, sobre los que la Delegación del Gobierno efectuará las comprobaciones de inspección y control.

3. Los solicitantes deberán hacer constar en sus solicitudes de compensación:

El registro integrado industrial del establecimiento donde se transforma o produce la mercancía (división a.–de establecimientos que realicen las actividades o instalaciones, previstas en el artículo 4.1 del Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo), o bien,

la carta de artesano o calificación artesanal, registro único de fundaciones de Illes Balears o, en su caso,

la justificación de encontrarse incorporado en el censo de industrias agrarias que transformen los productos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica vigente.

4. El plazo máximo para la resolución de las solicitudes será de seis meses y se contará desde la finalización del plazo fijado para la presentación de solicitudes y documentación relativa a los transportes realizados, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre. Será de aplicación respecto a dichas resoluciones y a la notificación de las mismas, la normativa general reguladora de las subvenciones y, en concreto, el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Madrid, 27 de marzo de 2015.—El Secretario de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, Julio Gómez-Pomar Rodríguez.

**DECLARACIÓN RESPONSABLE A
SECTOR DE ATENCIÓN PREFERENTE**

El firmante declara que bajo su responsabilidad y en nombre propio y en el de aquellos a quienes representa, que dicha empresa se puede acoger a la COMPENSACIÓN AL TRANSPORTE MARÍTIMO Y/O AÉREO DE MERCANCIAS, por pertenecer a uno de los sectores de atención preferente de los citados en el artículo 2 del R.D. 1034/99 de 18 de junio, y que a continuación se marca (Seleccionar la opción que se ajuste a la actividad de transformación que desarrolla la empresa y que NO ES UN INTERMEDIARIO DE MERCANCIAS en destino Illes Balears).

- a) Productos obtenidos de la industria de la madera, corcho, muebles de madera, incluida la madera tratada para su preparación industrial, la madera semielaborada y las piezas de carpintería de fabricación en serie, parqué, estructuras de madera para la construcción, puertas, ventanas, envases y embalajes de madera.
- b) Artículos de peletería natural y artificial, aptos para ser utilizados como piezas de vestir o como accesorios del vestido.
- c) Calzado, incluido el ortopédico, tanto en serie como artesanal o a medida.
- d) Productos de la industria del cuero, adobo y acabados de cueros y pieles, incluidos los artículos de marroquinería y de viaje confeccionados con cuero.
- e) Confección en serie y a medida de todo tipo de piezas de vestir y sus complementos.
- f) Artículos de joyería y bisutería, incluidas las perlas artificiales.
- g) Productos artesanales que gocen de la clasificación correspondiente.
- i) Artículos susceptibles de ser utilizados para la nutrición humana, de acuerdo con lo establecido en el Código Alimentario Español.
- h) Productos industriales transformados en las Islas, con un valor añadido superior al 20 por 100.

Declaro así mismo que la empresa solicitante cumple el artículo 5 del Real Decreto 1034/1999 dado que el porcentaje de incremento del valor añadido es superior al 20 por 100, debido a las transformaciones que más adelante se indican.

Indicar subsector h)

- Artes gráficas y relacionadas
- Fabricación de vidrio y productos de vidrio
- Fabricación de productos para la construcción
- Corte, tallado y acabado de la piedra
- Fabricación productos metálicos
- Construcción naval
- Fabricación de artículos de papel y cartón
- Industria química: productos químicos, gases industriales, pinturas, plásticos, ...
- Varios: otros. Especificar:

Transformaciones sector h)

Bienes producidos sector h) (deben ser susceptibles por sus características de posterior traslado fuera de las islas)

DECLARACIÓN RESPONSABLE B SECTOR DE ATENCIÓN PREFERENTE				
Breve descripción de esta empresa y de sus principales actividades				
<input type="text"/>				
Principal localización de los centros productivos en Illes Balears				
Domicilio de la empresa				
<input type="text"/>				
Localidad		Código postal	Isla	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	Mallorca	
Datos en el registro como industria				
Incluya los datos (identificador y fichero del justificante) de al menos una de las siguientes categorías				
Registro Industrial-division A	<input type="text"/>	Justificante	Seleccionar fichero	
Carta artesano, empresa artesanal, fundación	<input type="text"/>	Justificante	Seleccionar fichero	
Industria agroalimentaria	<input type="text"/>	Justificante	Seleccionar fichero	
Código CNAE 2009, actividad principal				
<input type="text"/>				
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS				
DECLARA:				
a) SUJETAS AL RÉGIMEN DE MINIMIS				
Que a la citada empresa le HAN CONCEDIDO durante los últimos ejercicios fiscales (2013, 2014 y 2015) las siguientes subvenciones sujetas al régimen de minimis por un importe total de				
<input type="text"/> euros				
Nº DE EXPEDIENTE	ORGANISMO PÚBLICO	FECHA CONCESIÓN	IMPORTE CONCEDIDO*	IMPORTE PAGADO*
<input type="text"/>	Ministerio de Fomento 2013	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	Ministerio de Fomento 2014	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
b) OTRAS SUBVENCIONES				
Que a la citada empresa NO LE HAN CONCEDIDO otras subvenciones para la financiación del transporte marítimo y/o aéreo de mercancías con origen o destino en Illes Balears efectuando durante el ejercicio 2014, o en el caso de que se hubiera recibido se refleja a continuación el importe de las mismas.				
Nº DE EXPEDIENTE	ORGANISMO PÚBLICO	FECHA CONCESIÓN	IMPORTE CONCEDIDO*	IMPORTE PAGADO*
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
*Escriba una cantidad sin utilizar coma (,) y utilizando punto (.) para los decimales.				
Se comprometo a comunicar a la Delegación del Gobierno en Illes Balears, en el plazo máximo de 15 días a partir de las correspondientes notificaciones, cualquier modificación que se produzca respecto a estas declaraciones de subvenciones percibidas.				

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIR LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

MANIFIESTA, BAJO SU RESPONSABILIDAD :

Que la persona solicitante cumple con los requisitos establecidos en la normativa para obtener la condición de beneficiario y no está incurso en las prohibiciones para obtener tal condición señaladas en el apartado 2, del artículo 13. Requisitos para obtener la condición de beneficiario, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contenido del artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones :

NO PODRAN OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades **EN QUIENES CONCURRA ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES**, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- HABER SOLICITADO LA DECLARACIÓN DE CONCURSO VOLUNTARIO, HABER SIDO DECLARADOS INSOLVENTES EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO, HALLARSE DECLARADOS EN CONCURSO, SALVO QUE EN ESTE HAYA ADQUIRIDO LA EFICACIA UN CONVENIO**, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- NO HALLARSE AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS O FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL IMPUESTAS POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES, EN LA FORMA QUE SE DETERMINE REGLAMENTARIAMENTE.**
- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
- No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

El solicitante se compromete a comunicar a la Delegación del Gobierno en Illes Balears, en el plazo máximo de 10 días desde que se produzca, cualquier modificación respecto a esta declaración responsable originaria.

NÚMERO DE ENVÍOS, TRAYECTOS REALIZADOS, LA NATURALEZA Y PESO DE LAS MERCANCIAS TRANSPORTADAS E IMPORTE DEL TRANSPORTE (SIN IVA)

DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona solicitante DECLARA bajo su responsabilidad y en nombre propio y de aquellos a quienes representa, que los datos que a continuación figuran se refieren a kg. transportados por las empresas que han cobrado el transporte y que se relacionan. Todo ello se acredita con los certificados emitidos por dichas empresas y que se adjuntan.

Asimismo se declara que en la presente solicitud únicamente se han tenido en cuenta los kg y envíos de mercancías y trayectos compensables, sin contabilizar aquellos otros transportes que si bien se han abonado no resultan compensables según la normativa.

Rellene los datos de los envíos en el siguiente formulario. Para añadir un nuevo transportista o proveedor pinche en el botón 

BARCO

Tipo: T = Transportista; P = Proveedor peninsular; D = Distribuidor insular

EMPRESA QUE CERTIFICA EL TRANSPORTE	TIPO	NIF	KG*	Origen Illes Balears		Destino Illes Balears		CERTIFICADO DE ENVÍOS*
				IMPORTE FLETE*	COSTE DEL TRANSPORTE (Flete + Transporte Terrestre)*	KG*	IMPORTE FLETE*	

*Escriba una cantidad sin utilizar coma (,) y utilizando punto (.) para los decimales (máximo 2 dígitos).

RESUMEN DE ENVÍOS

Para actualizar el resumen de los envíos consignados hasta ahora en esta solicitud pulse este botón.

Año 2014		TOTALES		PARCIALES CON FLETE CONOCIDO	
		KG TRANSPORTADOS	COSTE DEL TRANSPORTE (Flete + Transporte Terrestre)	KG TRANSPORTADOS	IMPORTE DEL FLETE
Barco	Origen Illes Balears	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="0"/>
	Destino Illes Balears	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="0"/>

NÚMERO DE ENVÍOS, TRAYECTOS REALIZADOS, LA NATURALEZA Y PESO DE LAS MERCANCÍAS TRANSPORTADAS E IMPORTE DEL TRANSPORTE (SIN IVA)

DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona solicitante DECLARA bajo su responsabilidad y en nombre propio y de aquellos a quienes representa, que los datos que a continuación figuran se refieren a kg. transportados por las empresas que han cobrado el transporte y que se relacionan. Todo ello se acredita con los certificados emitidos por dichas empresas y que se adjuntan.

Asimismo se declara que en la presente solicitud únicamente se han tenido en cuenta los kg y envíos de mercancías y trayectos compensables, sin contabilizar aquellos otros transportes que si bien se han abonado no resultan compensables según la normativa.

Rellene los datos de los envíos en el siguiente formulario. Para añadir un nuevo transportista o proveedor pinche en el botón

AVIÓN

Tipo: T = Transportista; P = Proveedor peninsular; D = Distribuidor insular

EMPRESA QUE CERTIFICA EL TRANSPORTE	TIPO	Origen Illes Balears			Destino Illes Balears			CERTIFICADO DE ENVÍOS
		NIF	ENVÍOS	KG*	IMPORTE FLETE*	ENVÍOS	KG*	

COSTE DEL TRANSPORTE (Flete + Transporte Terrestre)*

*Escriba una cantidad sin utilizar coma (,) y utilizando punto (.) para los decimales (máximo 2 dígitos).

RESUMEN DE ENVÍOS

Para actualizar el resumen de los envíos consignados hasta ahora en esta solicitud pulse este botón.

Año 2014		TOTALES			PARCIALES CON FLETE CONOCIDO		
		NuMERO DE ENVÍOS	KG TRANSPORTADOS	COSTE DEL TRANSPORTE (Flete + Transporte Terrestre)	NuMERO DE ENVÍOS	KG TRANSPORTADOS	IMPORTE DEL FLETE
Avión	Origen Illes Balears	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="0"/>
	Destino Illes Balears	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="0"/>